

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00128-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que se trata de la ejecución especial de unas garantías mobiliarias relacionadas en el hecho séptimo de la demanda, el cual conforme al artículo 64 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.3.4.2.5.del Decreto 1835 de 2015, se debe tramitar ante la entidad convenida o en su ausencia ante el notario o centro de conciliación de las cámaras de comercio del domicilio del deudor.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas antes citadas, éste juzgado carece de competencia funcional para conocer de dicho trámite, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada por dicho factor.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de ejecución de especial de la garantía mobiliaria por falta de competencia por el factor funcional.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda al apoderado demandante o su autorizado sin necesidad desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **28** hoy **13 de marzo de 2024** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba411b6976d440758ef71d3dc619aff742d3a48223459aa6a819a4c316b8c07**

Documento generado en 12/03/2024 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>